

# JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 5 C/ GOYA,14

28001 MADRID

Teléfono: Fax: Correo electrónico:

Equipo/usuario: CEG

Modelo: N65840 AUTO TEXTO LIBRE DEFINITIVO

N.I.G:

# PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000041 /2021

P. Origen:

Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO

DEMANDANTE:
ABOGADO:

DEMANDADO: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

ABOGADO: ABOGADO DEL ESTADO

## A U T O nº 59/21

En MADRID, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.

### ANTECEDENTES DE HECHO

primero .- Interpuesto recurso contencioso administrativo por la representación procesal de contra resolución 103/2021 (N/REF: R/0103/2021; 100-004835) dictada por el CTBG, Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en fecha de 15 de Junio de este año, denegatoria de solicitud de copia íntegra del expediente administrativo e información sobre composición del tribunal calificador en el proceso de selección de técnico jurídico de la OPE 2018 del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, reclamados al Ministerio de Hacienda/ Consorcio Zona Franca de Vigo fue admitido a trámite por Decreto de 7-9-21 y formalizada demanda se ha dado traslado a la parte demandada para contestar a la demanda por veinte días en D.O. de 18-10-21.

SEGUNDO.- Por oficio de fecha 21-10-21 del Juzgado Central de lo Contencioso-administrativo nº 10 se comunica que en el procedimiento que se sigue ante dicho Juzgado se recurre la resolución 103/2021 (N/REF: R/103/2021; 100-004835) dictada en fecha 15 de junio de 2021, idéntica a la que se tramita en este Juzgado en el procedimiento PO 41/2021, constando fecha de presentación en el PO 32/21 de aquel Juzgado el día 19 de julio de 2021, mientras que el PO 41/2021 seguido en este Juzgado tuvo entrada el 29 de julio de 2021.



Asimismo, se ha recibido escrito de alegaciones de la Letrado

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Constando que en el Juzgado Central Contencioso advo nº 10, se sigue recurso contencioso advo registrado con el nº de PO 32/2021, donde se impugna la misma resolución que en el PO 41/2021 seguido ante este órgano judicial: 103/2021 (N/REF: R/0103/2021; 100-004835) dictada por el CTBG, Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el 15 de junio del año en curso, denegatoria de solicitud de copia íntegra del expediente administrativo e información sobre composición del tribunal calificador en el proceso selección de técnico jurídico de la OPE 2018 del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, reclamados al Ministerio de Hacienda/ Consorcio Zona Franca de Vigo; y siendo los intervinientes, procede, de conformidad con lo indicado por el Central nº 10, archivar Juzgado las presentes actuaciones, fin de evitar duplicidades y posibles contradictorias, toda vez resoluciones que se entiende competente el citado Juzgado para tramitar el recurso, a la luz de lo prevenido en el art. 79 de la LEC, según el cual, el Juzgado competente para la tramitación y resolución del pregones competente para la pregonto gorrospondo al proceso, en casos como el presente, corresponde Juzgado/Tribunal que conozca del proceso más antiguo.

Antigüedad determinada por la fecha de la presentación del recurso; siendo que, el tramitado en este órgano judicial se presentó el 29-7-2021; y el seguido ante el mencionado Juzgado nº 10, el 19-7-2021.

Así consta en el oficio remitido por el Juzgado Central de lo CA  $n^{\circ}$  10, de fecha 21-10-21; y así se ha podido comprobar en estas actuaciones.

En consecuencia, procede acordar el archivo de estas actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda archivar las presentes actuaciones a fin de evitar duplicidades; dando por terminado el mismo, que se dará de baja en los libros correspondientes.

Contra la presente resolución cabe formular recurso de apelación en un solo efecto, ante este Juzgado dentro del plazo de quince días siguientes a su notificación



Lo acuerda y firma la Ilma. Sra. Doña. EMILIA PERAILE MARTÍNEZ MAGISTRADO del JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N. 5 de MADRID.

#### LA MAGISTRADO

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.